

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla 30 de julio de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE AN-
DALUCÍA AL EXPEDIENTE DE
MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA
REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRI-
BUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MARMOLEJO.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Avda. Luis Montoto, 133 - 41007 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable del municipio de Marmolejo, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, si bien del estudio de la memoria carecemos de datos suficientes para valorar la modificación que se plantea.

Con respecto al estudio económico, es bastante escaso. Se limita a dar el importe de la previsión de gastos sin explicar nada al respecto. Así mismo, en relación a la cuota de Contratación y Fianza, no podemos ver cómo ha sido la variación en la tarifa ya que no se aportan los precios de la tarifa actual.

De esta forma, cabe recordar, que en función de lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, que las modificaciones de precios cuya

autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate. Por ese motivo consideramos que la Memoria económica que se presenta es insuficiente y no justifica suficientemente la revisión de precios solicitada.

SEGUNDA.- Se propone una subida en las tarifas con el objeto de restablecer el equilibrio económico del servicio ya que es deficitario y no se actualiza desde el año 2011.

De esta forma y con independencia de que la cuota fija disminuye, la subida afecta a la cuota variable y siendo el incremento importante. En el primer bloque, que afecta al grueso de los usuarios domésticos, aumenta en un 65% y el segundo más de un 45%. Por tanto se trata de una subida a tener en cuenta en un contexto de inflación como en el que estamos, es por ello que aun entendiendo que ante el déficit que la empresa presenta la tarifa exige de revisión, no es menos cierto que se podría realizar de una forma progresiva siendo así el impacto en la economía doméstica menor.

TERCERA. - Una vez más debemos hacer alusión a que este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque ello conlleva la repercusión de dicho gasto al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Avda. Luis Montoto, 133 - 41007 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

CUARTA- En relación a la cuota fija de servicio, cuota de contratación así como la fianza, no se distingue entre contadores inferiores a 15 milímetros, equiparando por tanto a 15 milímetros todos los contadores inferiores. Aunque la realidad sea que actualmente no se montan contadores con calibre inferior a 15 milímetros con la equiparación se obvia la existencia de contadores de 13 milímetros e inferiores que aun siguen existiendo, es por ello que interesamos que se siga manteniendo la distinción al menos en la cuota fija de servicio para los suministros que aun mantiene este calibre.

QUINTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

SEXTA.- En lo que afecta a la cuota variable o de consumo, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloque de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SÉPTIMA.- Echamos en falta en la ordenanza que no se recojan bonificaciones para las familias numerosas, o no prevea una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta o la constitución de un Fondo social.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Avda. Luis Montoto, 133 - 41007 SEVILLA. Tfños: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

OCTAVA.- Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento sustancial de la tarifa, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, asumiendo además que no se ha revisado la misma desde hace 13 años y que el servicio es deficitario, sería oportuno que desde el Ayuntamiento de Marmolejo, se planteara modular el incremento y aplique la subida de forma progresiva a lo largo de varios años.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el propuesta de modificación de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable del municipio de Marmolejo, y, si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.